

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 030 -2020-GM- MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, **09 JUL. 2020**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

(i) El Informe UTIYC-OAF-094-2020/MDJLBYR, de fecha 09 de julio 2020; (ii) Certificación de crédito Presupuestario N° 0000000403, (iii) El Informe N° 507-2020/UAYSG/MDJLBYR, (iv) Proveído GA-1235-2020 de fecha 15 de julio del 2020., y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado,

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del Art. 2° refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, la COVID-19, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus nivel nacional;

Que, el artículo 11° establece que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Requerimiento UTIYC-OAF-017-2020/MDJLBYR, la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, solicita adquirir la licencia Pro del Software Zoom y debido al estado actual se deben de adoptar medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, pues las sesiones de Concejo tanto ordinarias como extraordinarias, reuniones gerenciales y consultas ciudadanas se deben de llevar a cabo en forma virtual.

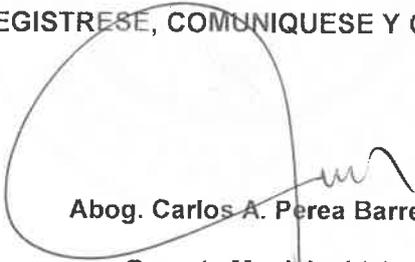
Que, el Informe N° 507-2020/UAYSG/MDJLBYR, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimientos, indica que el monto por la licencia Pro del Software Zoom, para los meses de julio a diciembre del 2020 ya cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000403, por lo que resulta viable aprobar la compra de dicha licencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro. APROBAR mediante encargo interno a nombre del Ing. Juan Andrés Amado Cerpa, el monto de S/ 318.84 (Trescientos dieciocho con 84/100 soles) para la contratación de la licencia Pro del Software Zoom, de julio a diciembre del 2020, ello conforme al Informe N° 507-2020/UAYSG/MDJLBYR, autorizándose a la Sub Gerencia de Abastecimientos la realización de dicha compra.

ARTÍCULO 2do. ENACARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimientos, el cumplimiento de la presente, en coordinación con la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Abog. Carlos A. Perea Barrera

Gerente Municipal (e)

c.c. Alcaldía
GAF
UAYSG
UTIYC